

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 1870

FECHA:

0 5 DCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN Nº 4304 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUISAS S.A.S.

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, otorgó Permiso de Vertimientos a la sociedad LUISAS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.458.924-1, a través de su representante legal la señora CAROLINA PIZANO CÁRDENAS, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto denominado HOTEL BOUTIQUE CARACOLÍ, ubicado en el Kilómetro 46 de la Troncal del Caribe Vía Santa Marta – Riohacha. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 11 de octubre de 2019.

Que a través de Radicado No. 10066 del 25 de octubre de 2019, el señor ISMAEL ACOSTA MORALES, actuando en calidad de Representante Legal de la Fundación Consultores Ambientales del Caribe, manifiesta que la obligación impuesta a la sociedad LUISAS S.A.S. en el numeral 2° del Artículo Tercero de la Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019, no se aplica al proyecto y por tanto no es necesario su cumplimiento. Sin embargo, el solicitante no acredita su calidad de apoderado para presentar recursos o reclamaciones en nombre de la sociedad LUISAS S.A.S., por lo tanto, el escrito presentado no reúne los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, esta Autoridad considera procedente aclarar de oficio de la obligación impuesta en el numeral 2° del Artículo Tercero de la Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019, en virtud de los principios orientadores de la función pública, y en cumplimiento del mandato establecido en la Ley 1437 de 2011, por considerar que se incurrió en un error formal de transcripción que no afecta el sentido material de la decisión adoptada.

En tal sentido, el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

A su vez, el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que

X



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN Nº 4304 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUISAS S.A.S.

constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

En virtud del principio de eficacia dispuesto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

A su turno, el artículo 45 del mencionado Código, señala: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que "Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que en el Artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que "Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Decreto 050 de 2018 establece en su Artículo 6° requisitos adicionales a los establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para la obtención de permiso de vertimiento al suelo.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº

1870

FECHA:

0 5 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN Nº 4304 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUISAS S.A.S.

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta las normas antes referidas, es preciso indicar que la obligación impuesta en el numeral 2° del Artículo Tercero de la Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019, señaló lo siguiente:

 Ajustar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1964 de 2018 de CORPAMAG y demás normas pertinentes.

Sin embargo, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, solo se requiere a los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1433 de 2004 expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual, no es exigible a la sociedad LUISAS S.A.S., asimismo, debe tenerse en cuenta que el permiso otorgado corresponde a un Permiso de Vertimientos al Suelo, el cual requiere la presentación de un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto, es evidente que nos encontramos frente a un error formal de transcripción y que la obligación debe aclararse en el sentido de ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente, con el presente acto administrativo, no se altera bajo ninguna circunstancia el sentido material de la decisión contenida en la Resolución objeto de aclaración, dando prevalencia al derecho sustancial sobre las formalidades, lo cual permitirá que el titular del permiso ejerza su derecho sin ningún tipo de obstáculo por errores de forma y al mismo tiempo, permitirá que esta Autoridad adelante su función de seguimiento y control al proyecto de una manera eficaz, eficiente y oportuna.

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el numeral 2° del Artículo Tercero de la Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019, por medio de la cual se otorgó Permiso de Vertimientos a la sociedad LUISAS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.458.924-1, a través de su representante legal la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

1700-37

1870.

RESOLUCIÓN Nº

05 OCT. 2020

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN Nº 4304 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUISAS S.A.S.

señora CAROLINA PIZANO CÁRDENAS, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del proyecto denominado HOTEL BOUTIQUE CARACOLÍ, ubicado en el Kilómetro 46 de la Troncal del Caribe Vía Santa Marta – Riohacha, el cual quedará así, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo:

2. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución No. 4304 del 01 de octubre de 2019, que no fueron objeto de aclaración expresa en el presente acto administrativo, se mantienen íntegros, conservan toda su vigencia y validez y son de obligatorio cumplimiento por parte del titular del permiso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente a la sociedad LUISAS S.A.S., identificada con NIT No. 900.458.924-1, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La parte resolutiva del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Maria C. Serrano Nacional Proyectó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5289



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

1870

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

0 5 OCT. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN Nº 4304 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD LUISAS S.A.S.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN días del mes de	del año	siendo las
se notifica personalmente el como of ofcorre 2020 al señore Abodercado de Lusas señore administrativo.	ntenido de la Resolución (a)	de fecha Hestrophite en calidad de se entrega de una copia del acto

ELNOTIFICADOR

EL NOTIFICADO 84431848 go mha